



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

## **RESOLUCIÓN N° 178**

### **SANTA ROSA, 05 de noviembre de 2003**

#### **VISTO:**

La Resolución N° 154/2000 del Consejo Superior; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la misma se aprueba el “REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS DOCENTES INTERINOS”, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 37°(bis) y N° 57° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, para profesores y docentes auxiliares, respectivamente.

Que dicho Reglamento entró en vigencia el 1° de abril de 2001.

Que el mismo ha sido analizado en reuniones de Secretarios Académicos.

Que se han acordado una serie de modificaciones con el objeto de acortar los plazos establecidos por la Resolución N° 154/00.

Que se han considerado situaciones de excepción, no contempladas en la Resolución mencionada, en las que los docentes interinos son designados sin conformarse un procedimiento previo de selección de aspirantes.

Que las Comisiones de Legislación y Reglamentos y de Enseñanza e Investigación del Consejo Superior analizaron el proyecto elevado.

Que del análisis surge, por un lado, un despacho de la Comisión de Legislación y Reglamentos y dos despachos (uno de mayoría y otro de minoría) de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

Que puestos los tres despachos a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por mayoría y con modificaciones, tanto en general como en particular, el despacho de minoría de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

#### **POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el “REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS DOCENTES INTERINOS” que como Anexo I forma parte de la presente



*Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

**Corresponde Resolución N° 178/2003**

Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Derogar la Resolución N° 154/2000 del Consejo Superior y toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica, Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria y de todas las Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.-



## ANEXO I

### REGLAMENTO PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS DOCENTES INTERINOS

**Artículo 1º:** El llamado a Selección de Aspirantes a cubrir todo cargo de docentes interinos podrá ser decidido por el Consejo Directivo de la Facultad o por el/la Decano/a. Las Facultades reglamentarán internamente en qué casos podrá ser decidido por éste/a último/a. En la Resolución respectiva por la cual se efectiviza el llamado, se debe precisar día y hora de apertura y cierre de inscripción. El plazo de inscripción no será inferior a cinco (5) días, salvo situaciones de excepción debidamente fundadas.

**Artículo 2º:** La difusión de la convocatoria estará a cargo de la Facultad, mediante la publicación en carteleras y a través de un comunicado difundido por la Dirección de Prensa de la Universidad en medios de comunicación provincial. En la convocatoria se indicará: a) la categoría docente específica o bien, cuando corresponda la categoría máxima; b) la dedicación correspondiente; c) la actividad curricular o el grupo de actividades curriculares a que se destina el cargo, según corresponda.

**Artículo 3º:** Los aspirantes, o personas por ellos simplemente autorizadas, deberán presentar, en el plazo fijado, la Solicitud de Inscripción en Mesa de Entradas de la Facultad, donde se le extenderá el correspondiente recibo en el que constará la fecha de recepción y el detalle de la documentación presentada.

En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas.

**Artículo 4º:** La Solicitud de Inscripción, como mínimo deberá contener:

- a) Fecha de inscripción
- b) Categoría específica o máxima del cargo a que aspira
- c) Dedicación del cargo
- d) Actividad curricular o grupo de actividades curriculares a la que se destina el cargo
- e) Apellido y Nombre del aspirante
- f) Lugar y fecha de nacimiento
- g) Nacionalidad
- h) Tipo y número de documento
- i) Domicilio real
- j) Domicilio constituido a efectos del llamado a selección
- k) CUIL o, en caso de no poseer, fotocopia de primera y segunda hoja del documento de identidad.
- l) Certificación de antigüedad docente.

Se adjuntará a la Solicitud de Inscripción el Curriculum Vitae del aspirante, como declaración jurada.

**Artículo 5º:** Para presentarse a la Selección, los aspirantes deben reunir las siguientes



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

## Corresponde hoja 2 Anexo I - Resolución N° 178/2003

condiciones:

- a) tener título universitario o, en su defecto, acreditar antecedentes que con carácter excepcional suplan tal carencia.
- b) para cada categoría reunir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Carrera Docente (artículos 1 al 5).
- c) no estar comprometido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, según lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 6°:** La selección de los aspirantes estará a cargo del Consejo Directivo o de un Comité de Selección. El Comité de Selección y un representante de cada claustro serán designados en el mismo acto en el que se propone el llamado. El Consejo Directivo fijará las pautas correspondientes.

**Artículo 7°:** El Comité de Selección estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, los que deben ser o haber sido preferentemente Profesores Regulares en una categoría no inferior a la del cargo motivo de la selección. Podrá ser ajeno a la Universidad hasta uno de los miembros titulares del Comité de Selección. Los representantes de los claustros actuarán con voz pero sin voto en todas las instancias de la selección. La ausencia de los representantes de los claustros no invalida la selección.

**Artículo 8°:** Junto con el llamado a Selección de Aspirantes y hasta el cierre de la inscripción, el/la Decano/a publicará en la Facultad la nómina de los miembros del Comité de Selección y de los representantes de los claustros.

**Artículo 9°:** Los miembros del Comité de Selección podrán ser recusados hasta transcurridos dos (2) días de vencido el plazo de inscripción, mediante nota fundada dirigida al Decano/a de la Facultad.

**Artículo 10°.** Las causales de recusación serán las establecidas en los Reglamentos de Concursos de Profesores Regulares y de Docentes Auxiliares, quedando excluida como causal la mencionada en el inciso " f" del artículo 29° y en el inciso "g" del Artículo 22° de los respectivos reglamentos.

**Artículo 11°:** Dentro de los dos (2) días de la presentación de la recusación, el/la Decano/a le da traslado al recusado para que, dentro de los dos (2) días de la recepción del traslado, presente su descargo.

**Artículo 12°:** Las recusaciones y excusaciones son resueltas directamente por el Consejo Directivo de la Facultad o por el/la Decano/a, según en quien recayó la facultad de decisión prevista en el Artículo 1°, dentro de los tres (3) días de recibidas, quien de aceptar la recusación o excusación convoca al respectivo suplente.

**Artículo 13°:** Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hayan quedado resueltas, el/la Decano/a dentro de los dos (2) días envía al Consejo



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

## Corresponde hoja 3 Anexo I - Resolución N° 178/2003

Directivo o al Comité de Selección, según corresponda, las solicitudes de inscripción.

**Artículo 14°:** En el caso de que lo consideren necesario y en el plazo que reglamente la Unidad Académica, el Consejo Directivo o los miembros del Comité de Selección, según corresponda, podrán entrevistar personalmente en forma conjunta a cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente y la integración de los conceptos docencia, investigación y extensión.

**Artículo 15°:** El Consejo Directivo o el Comité de Selección, según corresponda, deberá confeccionar un dictamen explícito y fundado que debe contener sucintamente:

- justificación de la exclusión de los aspirantes, si las hay;
- valoración de los antecedentes (formación, antecedentes docentes, antecedentes científicos ó técnicos, actividad profesional, otros antecedentes) y de la entrevista personal, si la hubiera; y
- orden de mérito de los aspirantes.

**Artículo 16°:** Los representantes de los claustros, si participaran, deberán expresar su opinión por escrito, respecto del desarrollo reglamentario de las distintas instancias de la selección.

**Artículo 17°:** Los aspirantes podrán impugnar el dictamen dentro de los dos (2) días de notificado en forma fehaciente, mediante presentación escrita y fundada ante el Consejo Directivo, el que deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la presentación. Dicha Resolución solo podrá ser impugnada ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de practicada la notificación. La Resolución que en tal sentido adopte este Cuerpo revestirá el carácter de definitiva y solo será recurrida ante la Justicia conforme al Artículo 32 de la Ley de Educación Superior.

**Artículo 18°:** Dicha impugnación será presentada ante el Presidente del Consejo Directivo, quien deberá informar al Consejo y elevar la misma al Presidente del Consejo Superior, quien la remitirá en forma simultánea, mediante actuaciones fotocopiadas debidamente certificadas, a la Comisión de Enseñanza e Investigación y Legislación y Reglamentos del Consejo Superior y a la Asesoría Legal a fin de que se emita dictamen de acuerdo al Artículo 7 inc. d) de la Ley N° 19549, dentro de los dos (2) días de recibida.

**Artículo 19°:** El Consejo Superior resolverá la o las impugnaciones presentadas en el plazo de veinte (20) días.

**Artículo 20°:** Vencidos los plazos del artículo 17° o resueltas las impugnaciones, el Consejo Directivo de la Facultad designa al aspirante seleccionado o declara desierta la selección de aspirantes.

**Artículo 21°:** Si, transcurridos 15 (quince) días de la notificación de la designación, el docente no se hace cargo o si renuncia dentro del período para el cual fue designado, el Consejo



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

## Corresponde hoja 4 Anexo I - Resolución N° 178/2003

Directivo podrá designar al aspirante que continúa en el orden de mérito.

**Artículo 22°:** Todos los términos establecidos en días en este Reglamento, se cuentan por días hábiles para la administración de la Universidad Nacional de La Pampa y se cumplen en horarios establecidos por cada Facultad.

**Artículo 23°:** Todas las notificaciones previstas en el presente Reglamento se tendrán por practicadas por la cartelera de la dependencia, excepto el dictamen de la Comisión y la Resolución de designación que será notificada en forma fehaciente al aspirante.

**Artículo 24°:** Todo lo que no está previsto en el presente Reglamento, será resuelto conforme al Reglamento de Concursos de Profesores Regulares o al Reglamento de Concursos de Docentes Auxiliares, según corresponda.

**Artículo 25°:** El Consejo Directivo, excepcionalmente, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, podrá decidir que la selección de aspirantes a cubrir cargos docentes interinos sea cerrada a la Unidad Académica de que se trate.

**Artículo 26°:** El Consejo Directivo, excepcionalmente, con el voto de los dos tercios de sus miembros, podrá apartarse del presente Reglamento (llamado a Selección de aspirantes) en los casos en que surja la necesidad de modificación de la situación de revista (incremento o disminución de dedicación) de los docentes interinos ya designados.

**Artículo 27°:** El Consejo Directivo podrá designar docentes interinos, a propuesta del Decano/a, en casos de emergencias suscitadas inmediatamente antes o durante el desarrollo del curso tales como vacancias definitivas (fallecimiento o renuncia) o vacancias parciales (licencia por maternidad, licencia por enfermedad, licencias por estudio, entre otras) siempre y cuando no superen un período de noventa (90) días; caso contrario se deberá sustanciar la selección de aspirantes. Estas designaciones durarán hasta la finalización del cuatrimestre o el fin de la licencia, según corresponda, y no podrán ser prorrogadas.

**Artículo 28°.** Los Consejos Directivos de las Facultades están autorizados a designar a docentes que, siendo regulares, se acogen al beneficio de la jubilación y manifiestan su interés en continuar como interinos en igual categoría con la dedicación que asigne la Facultad (Resolución N° 176/03 del Consejo Superior).

**Artículo 29°:** El Consejo Directivo podrá prorrogar las designaciones de los docentes interinos que fueron designados según el Reglamento aprobado por la Resolución N°154/00 del Consejo Superior y por el presente, excluyendo los casos de excepción previstos en el Artículo 28°.

**Artículo 30°:** El Consejo Directivo podrá prorrogar las designaciones de los docentes interinos que fueron designados con anterioridad al 1/04/01 y que han revistado desde esa fecha



*Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

**Corresponde hoja 5 Anexo I - Resolución N° 178/2003**

continuidad en el cargo.

**Artículo 31°:** Los docentes regulares que por ocupar cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretarios de Universidad y Secretarios de Facultades, en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa, soliciten licencia en el cargo regular, podrán ser designados por el Consejo Directivo en un cargo interino de igual categoría y menor dedicación.

**Artículo 32°:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación.

**Artículo 33°-** Todos los procesos de selección de aspirantes a cubrir cargos de docentes interinos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encontraren en trámite de sustanciación, conforme a las reglamentaciones derogadas por esta Resolución, continuarán sustanciándose por dichas disposiciones hasta su culminación.